



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3090
RADICACIÓN: 001-2009-00193
Ejecutivo Singular
YOLANDA MENESES contra ELSA MARIELA POPO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2009-00193** instaurado por **YOLANDA MENESES contra ELSA MARIELA POPO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3036
RADICACIÓN: 001-2013-00316
Ejecutivo
HERNAN AYALA JARAMILLO contra HECTOR LOPEZ MAFLA

En virtud de lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR NUEVAMENTE A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro, quienes indican que sobre el inmueble trabado dentro de la Litis, con la matrícula inmobiliaria N°.280-116468, se registró embargo por cobro coactivo, proveniente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, el cual fuera comunicado a dicha dependencia mediante oficio 20200206000200 del 19/8/2020, esto a fin de que se tenga en cuenta la prelación de embargos dispuesto en las normas civiles.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3088
RADICACIÓN: 001-2017-00689
Ejecutivo Singular
ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN contra LAURA MARIA HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE a la parte actora que mediante proveído del 28 de marzo de 2022 se ordenó el pago de títulos judiciales a su favor, sin embargo están pendientes por cobrar los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002596275	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 490.439,00
469030002674948	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 53.895,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3095
RADICACIÓN: 001-2018-00168
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2908
RADICACIÓN 001-2019-00134-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada JESSICA PEREZ MORENO para actuar como vocera judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3040
RADICACIÓN No. 001-2021-01013-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra GUILLERMO LEON SUAREZ FRANCO**

Como quiera que la abogada ILSE POSADA GORDON no allega junto con la renuncia presentada en este proceso la constancia de haber comunicado a su poderdante dicha disposición, este despacho se abstendrá de darle trámite alguno. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada la apoderada ILSE POSADA GORDON, apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3041
RADICACIÓN No. 001-2021-01052-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra WILLIAM MESA JIMENEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - REQUERIR al demandante **SCOTIABANK COLPATRIA** a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3075
RADICACIÓN 002-2012-00786-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra OSCAR GERARDO GARCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA sustitución de poder allegado por la parte actora, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1908 del 07 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3063

RADICACIÓN: 002-2013-00583

Ejecutivo

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra PASAPORTE AL MUNDO VIAJES Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **002-2013-00583** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra PASAPORTE AL MUNDO VIAJES Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3091
RADICACIÓN 002-2017-00446-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H contra JAKELINE GARCIA
ALEGRIA**

Se allega devolución de Despacho Comisorio por parte del Juzgado 37° Civil Municipal de Cali mediante el cual comunican que la parte actora solicitó no llevar a cabo la diligencia por pago de la mora adeudada. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES devolución de despacho comisorio No. CYN/009/0134/2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3092
RADICACIÓN: 002-2018-00094
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra NORA LILIANA AYOVI ORDOÑEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3089
RADICACIÓN 002-2019-00135-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra REINALDO ANZICAR CABAL**

En atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho eleve su voz con la finalidad de requerir a NUEVA E.P.S para que indique el empleador del demandado GERMAN ALBERTO AGREGO, esta censora encuentra que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4 del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el trámite administrativo ante tal entidad, además, la persona ahí citada no actúa como demandado al interior del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3060
RADICACIÓN No. 002-2019-00550
Ejecutivo Singular
ELIZABETH ZEA GONZALEZ contra HUGO ALFREDO GUTIERREZ Y
OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que aclare el memorial remitido vía correo electrónico el día 25 de julio de 2022, ya que el mismo no es claro al indicar si previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2880

RADICACIÓN No. 002-2021-00153-00

Ejecutivo Singular

**BANCOLOMBIA S.A- SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
S.A. contra ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

TERCERO. – INDIQUESELE al nuevo demandante – cesionario que mediante auto No. 1575 del 28 de junio d 2022 se dispuso aceptar la renuncia del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actuaba como apoderado judicial del cedente BANCOLOMBIA S.A. en tal caso, deberá asignar nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3082
RADICACIÓN 003-2014-00005-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO TORRES DE COMFANDI I ETAPA contra SANDRA PIEDAD
VARELA RINCON y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, identificado con C.C. 94.405.459 y T.P. 237.899, para que actúe como apoderado judicial del demandado. Téngase como dirección electrónica profesionalesunidos@hotmail.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2888
RADICACIÓN 003-2014-00654
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra ERNERIA CORTES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN con Nit. No. 8300711336, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.293.342) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002781001	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002793371	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 985.912,00
469030002803337	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002816239	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002826925	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002839091	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3096
RADICACIÓN: 003-2019-00587
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra INGRE YASMINE LEON RIVAS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3102

RADICACIÓN No. 004-2019-00915

Ejecutivo Singular

GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra JULIO CESAR URIBE DIAZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3047

RADICACIÓN: 004-2020-00769

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES E
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra
GLORIA INES RAMIREZ**

Cumpléndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que la obligación relacionada en dicha liquidación, así como la fecha a partir de la cual se empiezan a liquidar los intereses moratorios no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora allegue la liquidación de crédito correspondiente, ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2881

RADICACIÓN No. 004-2021-00719-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra ANA JUDITH CORTES
GUTIERREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores. Además, se le indica a la misma parte que la fecha de causación de los intereses moratorios, según el mandamiento de pago librado al interior del proceso, es a partir del 11 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$13.200.000,00 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 11 de abril de 2022.

En firme la presente liquidación, pasar a despacho para pronunciarse frente al pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3073
RADICACIÓN 005-2009-00727-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JULIO BEJARANO P Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA poder allegado por la parte actora, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1943 del 07 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3083
RADICACIÓN 005-2012-00657-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JUAN CARLOS CERON ORTIZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA sustitución de poder allegado por la parte actora, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1909 del 07 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2876
RADICACIÓN: 005-2018-00627
EJECUTIVO
RF ENCORE contra WALTER GUTIERREZ BOLIVAR

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$15.765.817,85** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **31 de marzo de 2021**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037
RADICACIÓN: 005-2018-00627
EJECUTIVO
RF ENCORE contra WALTER GUTIERREZ BOLIVAR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE POR SECRETARIA al señor Pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.0541 del 8 de abril de 2021, respecto al embargo decretado con ocasión al demandado **WALTER GUTIERREZ BOLIVAR identificado con c.c. No. 94.398.472**. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2882
RADICACIÓN No. 005-2019-00554-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR medida cautelar dirigida a las entidades bancarias relacionadas en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora como quiera que las mismas fueron decretadas en auto No. 2023 del 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio se sirvan informar las resultas de lo ordenado en oficio No. 4479 del 15 de octubre de 2019, so pena de verse avocado en las sanciones impuestas por la Ley.

Por secretaria anéxese a la comunicación el oficio citado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3039

RADICACIÓN No. 005-2019-00742

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra NELSON LEAL SANTOS

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3048
RADICACIÓN No. 005-2021-00131-00
Ejecutivo Singular
REPONER S.A contra JHON JULIAN FIGUEROA MERA**

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sustitución del poder otorgado por su poderdante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA. Petición que se accede conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No.31.324.435 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 291.209 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo concursales@jorgenaranjo.com.co

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del vehículo identificado con placas SBL507 de propiedad del demandado JHON JULIAN FIGUEROA MERA el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero TRANSPORTE RECRETATIVOS LTDA en Yumbo Valle del Cauca.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA DE YUMBO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio indicando el nombre del apoderado judicial de la parte actora con su respectivo correo electrónico, y remítase al destinatario con copia a la parte interesada a fin que se sirva allegar a la entidad comisionada los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3049
RADICACIÓN No. 005-2021-00743-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JEFRY GONZALO
LANDAZURI**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – PONGASE en conocimiento de la parte actora la **solicitud de desglose del título base de la ejecución elevada por la parte demandada,** a fin de que se pronuncie frente a la misma dentro de los TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, teniendo en cuenta que en el memorial a través del cual se solicita la terminación del proceso, se requiere hacer entrega de dichos documentos a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA y LUCELLY SOTO FLOREZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2883
RADICACIÓN No. 005-2021-00847-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra JULIO CESAR CASTAÑO
MENDOZA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$24.852.160 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 10 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3082
RADICACIÓN 006-2013-00973-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra CARLOS HUMBERTO LOZANO SAAVEDRA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, para que actúe como apoderado judicial del demandado. Téngase como dirección electrónica oscardarwin23@gmail.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3097
RADICACIÓN: 006-2017-00201
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LINO SALAZAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2900
RADICACIÓN 006-2019-00196-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME ANGARITA LOZANO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial del abogado LUIS EDUARDO RUA MEJIA para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2899
RADICACIÓN 007-2019-00423-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada JESSICA PEREZ MORENO para actuar como vocera judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3046
RADICACIÓN No. 007-2021-00119-00
Ejecutivo Singular
YILMAR TAFUR RAMIREZ contra MARIA NATIVIDAD VELASCO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO avalúo catastral del predio trabado en la litis, el cual fue allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2884
RADICACIÓN No. 007-2021-00582-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIR SARRIA ROJA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$70.725.092,17 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 17 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2890
RADICACIÓN 007-2022-00043-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALERTO AGUIRRE BEDOYA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$43.247.740,59 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2879

RADICACIÓN: 008-1992-06648-00

Ejecutivo SINGULAR

SOCIEDAD UNIDA S.A. contra FELIPE HORACIO VALLEJO VALENCIA.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1390 del 15 de junio de 2022 en su numeral 1º, a través del cual se resolvió ordenar la reproducción del oficio No. 09-2640 del 14 de abril de 2021 mediante el cual se decretó la medida de cautelar a bancos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la parte recurrente lo siguiente:

“(…) por el presente interpongo Recurso de Reposición, para que el mismo se reforme, en lo que respecta a su numeral Primero que dispuso la Reproducción del Oficio No 09-2640 del 14 de Abril de 2021, dirigido efectivamente a entidades Bancarias y al tiempo disponga también, la reproducción y actualización de su fecha con firma electrónica del Oficio No09-2640 del 19 de Septiembre de 2018 dirigido a CORREVAL S.A., el cual, se recibió sin firmar y que pende diligenciar.

Se funda el Recurso, en que si bien es cierto, se dispuso en dicho auto la reproducción del Oficio No 09-2640 del 14 de Abril de 2021, dirigido a Entidades Bancarias, no es menos cierto, que se omitió ordenar la Reproducción y actualización del Oficio 09-2640 del 19 de Septiembre de 2018, el cual, se me extravió y que va dirigido a CORREVAL S.A.(Entidad Bursátil) y que pende diligenciar.”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que efectivamente le asiste la razón, teniendo en cuenta que se hace necesario que el oficio a reproducir se encuentre actualizado en la fecha a fin de que se dé cumplimiento al mismo por parte de las entidades Bancarias.

En virtud de lo anterior se procederá a reponer el proveído No. 1390 del 15 de junio de 2022 en su numeral 1º, y en su lugar se ordenará que POR SECRETARIA reproduzca el oficio No. 09-2640 del 14 de abril de 2021 mediante el cual se decretó la medida de circular a bancos, con la fecha actualizada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído No. 1591 del 29 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se reproduzca el oficio No. 09-2640 del 14 de abril de 2021 mediante el cual se decretó la medida de circular a bancos, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3087
RADICACIÓN 008-2014-00270-00
Ejecutivo Singular
JUAN PABLO VARELA ROJAS contra ANA MARIA CABRERA DIAZ Y
OTRO**

En atención al oficio allegado por NUEVA E.P.S que en su cuerpo contiene

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC 66977261	KAREN ALEXANDRA	GAITAN	MOLINA	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 4 78 50 201K	3166993825 3240566	mkgaitan@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNI	NI	800096812	CL 29 NORTE 6 A	2924900

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por NUEVA E.P.S

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2916
RADICACIÓN No. 008-2017-00682-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A y F.N.G subrogatario contra ALLIANZ VC S.A.S y
OTRO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con C.C. 194.312.479 y T.P. 105.298, para que actúe como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2901
RADICACIÓN 008-2018-00570-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA ELCY ESTRADA VILLA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial del abogado LUIS EDUARDO RUA MEJIA para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2891
RADICACIÓN 008-2021-00324-00
Ejecutivo Singular
COOPHUMANA contra JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$29.974.675,2 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 14 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3098
RADICACIÓN: 009-2017-00218
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2017-00218** instaurado por **COOPASOCC contra ELICENIA RIASCOS PLAZA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159
RADICACIÓN: 009-2017-391
INVERCOOP contra CARLOS ESTABAN CHAVEZ HERNANDEZ Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(\$1.440.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792332	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804153	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815206	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827574	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837688	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3054
RADICACIÓN 009-2018-00609-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra JAVIER FELIPE VELEZ JARAMILLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2241 del 28 de septiembre del presente año.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3086
RADICACIÓN 009-2019-00007-00
Ejecutivo Singular
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra MAURICIO JARAMILLO
GONZALEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. URL.576311 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali mediante el cual comunican el acatamiento de la medida de decomiso sobre el vehículo identificado con placas CBY852.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2893
RADICACIÓN No. 009-2020-00641-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra HENRY RENTERIA LOPEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Juzgados Civiles

Email - memorialesj090rejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2892
RADICACIÓN 009-2021-00071-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra VICTOR FERNANDO DELGADO GONZALEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$44.705.864,04 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 14 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2913
RADICACIÓN: 09-2018-595
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado con c.c. 38.552.663, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$684.034)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002803312	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002816214	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2914
RADICACIÓN: 09-2018-595 (ACUMULADO)
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$684.034)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826900	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00
469030002839065	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 342.017,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3085
RADICACIÓN 010-2017-00318-00
Ejecutivo Singular
AECSA S.A contra EDINSON ZAPATA TORRES**

En virtud a lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y POLICÍA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES para que se sirvan cumplir la orden de decomiso del vehículo identificado con placas IPW988, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1299 y 1300 del 26 de abril de 2018, so pena de verse avocado a las sanciones impuestas por la Ley.

Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones, adjuntando copia de los oficios citados en el anterior párrafo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3052
RADICACIÓN No. 010-2021-00291-00
Ejecutivo Singular
BANCO FALABELLA S.A contra MARIA DEL PILAR MORA ORTIZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - REQUERIR al demandante BANCO FALABELLA a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3056
RADICACIÓN No. 011-2004-00902
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR contra LUIS ALEXANDER TORO HERNANDEZ Y
OTRO**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

“En atención al auto No.2552 del 19 de Octubre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado ya que el numero de cedula relacionado corresponde a otra persona. Pasa a despacho para lo pertinente.”

No obstante lo anterior y una vez revisado el proceso, se percata el Despacho que los títulos judiciales que se ordenaron pagar en el numeral 3º del proveído No. 2552 del 19 de octubre de 2022, ya tenían orden de pago anterior a favor de la parte actora, tal como se puede observar a folios 190 y 191 del cuaderno principal, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido numeral, se dispondrá dejarlo sin efectos.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR sin efectos el numeral 3º del proveído No. 2552 del 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2910
RADICACIÓN 011-2019-00105-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra MONICA ARICAPA OSORIO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada JESSICA PEREZ MORENO para actuar como vocera judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3071
RADICACIÓN: 013-2017-00811
Ejecutivo Singular
A INVERSONES EES S.A.S contra ESPERANZA TORRES NIEBLES

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 3044
RADICACIÓN: 013-2018-00078-00
Ejecutivo SINGULAR
HENRY PINO MONTOYA contra JESUS ANTONIO AZCARATE

Se allega oficio proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Buga, a través del cual solicitan se les informe la fecha exacta en que el demandante HENRY PINO MONTOYA solicito la acumulación de la presente demanda dentro del proceso radicado 76001-40-03-013-2018-00078-00, ello teniendo en cuenta que en dicho Juzgado también obra solicitud de acumulación deprecada por activa en memorial del 22 de abril de 2019.

Frente a lo anterior y una vez se procede a revisar el proceso, se encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico el 14 de mayo de 2021, la parte demandante HENRY PINO MONTOYA solicitó al Despacho lo siguiente:

4. En el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Buga (V.), con radicación No. 2017-00249-00, cursa un proceso ejecutivo en contra del mismo demandado, siendo el suscrito el mismo demandante; por lo que comedidamente le solicito se sirva remitir este proceso al que cursa en ese despacho para unificarlos con la acumulación por ser procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al Juzgado 2º Civil Municipal de Buga, dentro del radicado No. 761114003002-2017-00249-00 adelantado por HENRY PINO MONTOYA en contra del señor JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, informándole que dentro del presente asunto, el demandante mediante memorial enviado por correo electrónico el **14 de mayo de 2021**, solicitó al Despacho remitir el expediente a dicho Juzgado a fin de que se procediera con la acumulación de procesos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3053
RADICACIÓN No. 013-2020-00468-00
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A contra MANUEL ESTEBA GUEFIA SALAZAR**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA SA; BANCO POPULAR SA; BANCO DE BOGOTA; ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCAMIA SA; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS SA; BANCO AV VILLAS S A; SANTANDER; BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.; HELM BANK; BANCO FINANDINA SA; BANCOLOMBIA SA; BANCO PROCREDIT hoy BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y BANCO FALABELLA SA** a fin se sirvan indicar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación las resultados del oficio CYN/009/01132/2022 del 15 de junio de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad el día 14 de julio del mismo año, so pena de verse avocado en las sanciones impuestas por la Ley.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, adjuntando copia del oficio CYN/009/01132/2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3084
RADICACIÓN 014-2017-00705-00
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL contra JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - REQUERIR al demandante BANCO CAJA SOCIAL a fin que se sirvan asignar apoderado judicial, al tenor del art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3094
RADICACIÓN 015-2017-00407-00
Ejecutivo Singular
CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO contra JANETH ALVAREZ PLAZA**

En atención al oficio allegado por E.P.S SURA que en su cuerpo contiene

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 19/10/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31913328	JANETH ALVAREZ PLAZA	CL 62 A # 1 120 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3741148	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3154369430	JANY9_22@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	
31913328	JANETH ALVAREZ PLAZA	CR 4 # 21 - 40 BRR SAN NICOLAS		

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por E.P.S SURA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2895
RADICACIÓN 015-2020-00257-00
Ejecutivo Singular
COOMUNIDAD contra DELIO LOPEZ GIRALDO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$3.093.916,69, \$2.197.187,01 y \$2.325.573,91 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3038

RADICACIÓN: 015-2021-00641

EJECUTIVO

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Y OTROS –COOTRAEMCALI- Contra CARMEN ESTELA ROSERO TORRES**

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que la primera obligación relacionada en dicha liquidación, así como la fecha a partir de la cual se empiezan a liquidar los intereses moratorios no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora allegue la liquidación de crédito correspondiente, ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2899
RADICACIÓN 015-2022-00134-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra HRNAN DARIO CAICEDO GARCES**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de librar despacho comisorio deprecada por la parte actora, el despacho encuentra necesario requerir a la peticionaria para que se sirva aportar certificado donde se observe el registro del embargo previamente ordenado dentro de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$27.702.17,34 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis donde se observe el registro del embargo ordenado a cuentas de este proceso a fin de pronunciarse frente a la solicitud deprecada por la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2909

RADICACIÓN: 016-2009-00070

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR contra **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ** y **MARITZA ARENAS ORDOÑEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR** contra **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ** y **MARITZA ARENAS ORDOÑEZ**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR** con Nit. No. **8903064949**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL SEICIENTOS SEIS PESOS **(\$906.606)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

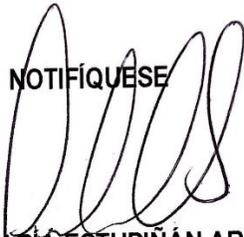
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002841793	8903064949	COOP FOMENTO INVERSI POPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 906.606,00

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ** y **MARITZA ARENAS ORDOÑEZ**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3093
RADICACIÓN 016-2012-00608-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra MARIA CRISTINA CORTES TAFUR**

En atención al oficio allegado por E.P.S SANITAS que en su cuerpo contiene

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARIA CRISTINA CORTES TAFUR
Documento	31847215
Dirección	TRANVERSAL 25 No. 31 - 29 Barrio 20 DE JULIO
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3114140133
Correo Electrónico	cristafur3@gmail.com
Empleador	Cotizante Independiente

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por E.P.S SANITAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2897
RADICACIÓN 016-2020-00424-00
Ejecutivo Singular
PROMEDICO contra DUBER DAVID OSPINA CANDELO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 35MemorialLiquidCredito20221910, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 35MemorialLiquidCredito20221910 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.295.372,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	19-oct-22
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1099
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.286.095
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.295.372
SALDO INTERESES	\$ 6.286.095
DEUDA TOTAL	\$ 14.581.467



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 358.051,14	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 249.307,25
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 604.078,04	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 246.026,90
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 848.464,75	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 244.386,72
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 1.092.851,47	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 244.386,72
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 1.333.957,83	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 241.106,36
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 1.581.624,90	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 247.667,07
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 1.826.011,62	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 244.386,72
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 2.068.758,15	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 2.311.504,68	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 2.554.251,23	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 2.796.997,76	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 3.039.744,30	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 3.282.490,84	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 242.746,54
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 3.523.597,19	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 241.106,36
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 3.763.063,37	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 239.466,18
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 4.000.889,37	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 237.826,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 4.237.075,19	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 236.185,82
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 4.476.541,37	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 239.466,18
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 4.716.007,54	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 239.466,18
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 4.952.193,36	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 236.185,82
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 5.181.819,46	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 229.625,10
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 5.411.443,57	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 229.625,10
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 5.641.068,67	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 229.625,10
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 5.872.333,95	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 231.265,28
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 6.103.599,23	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 231.265,28
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 6.333.224,33	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 229.625,10
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 6.559.569,08	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 226.344,74
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 6.780.993,28	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 221.424,21
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 7.000.777,31	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 219.784,03
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 7.223.941,69	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 223.064,38
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 7.445.265,90	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 221.424,21
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 7.665.049,93	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 219.784,03
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 7.883.193,77	\$ 0,00	\$ 16.401.793,00		\$ 0,00	\$ 218.139,39

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$14.581.467 pesos hasta el 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3068
RADICACIÓN: 017-2009-00674
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ

Se allega oficio No. 1704 del 18 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que este Despacho Judicial se Abstuvo de la Conversión /Transferencia de los títulos Judiciales, como quiera que revisado el Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO se halló constitución de depósitos Judiciales que le hallan descontado a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ. Rad. No. 2009-00674-00 y por el contrario se observó que el beneficiario es el Banco Popular S.A. con Nit No. 860007738, tal como se aprecia en las planillas correspondientes de 15 depósitos Judiciales por un valor total de \$8.623.711.00, con oficio de fecha del año 2017, al parecer el Banco Popular no tiene conocimiento y por ende no los ha hecho efectivo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONGASE en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 1704 del 18 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3065
RADICACIÓN No. 017-2015-00220
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ Y OTROS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita **adicionar el proveído No. 2085 del 22 de septiembre de 2022**, en el sentido de ordenar el pago de títulos a su favor, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3069

RADICACIÓN: 017-2017-00300

Ejecutivo

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JHON FERNANDO GOMEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **017-2017-00300** instaurado por **CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JHON FERNANDO GOMEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3050
RADICACIÓN No. 017-2020-00432-00
Ejecutivo Singular
RENE ALEXANDER MATEUS LEON contra DIANA PATRICIA VALENCIA
MOSQUERA y OTRO**

En atención al oficio No. 431 del 18 de agosto de 2022, allegado a esta oficina por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, el día 26 de octubre del año en curso, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **DIANA PATRICIA VALENCIA MOSQUERA C.C. 66.737.189**, dentro del proceso bajo radicación 016-2021-00189-00, este despacho indique surtirá todos los efectos legales, por ser la primera comunicación en tal sentido.

RESUELVE

ÚNICO. - OFICIAR AL JUZGADO 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 431 del 18 de agosto de 2022, dentro del proceso bajo radicación 016-2021-00189-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3100

RADICACIÓN No. 017-2021-00479

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra JAVIER ANTONIO VARGAS GUZMAN

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3051

RADICACIÓN: 018-2017-00545

Ejecutivo

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS contra
SILVIO GARCIA HURTADO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2906

RADICACIÓN: 020-2014-01044

Ejecutivo Singular

CITI SUMMA S.A.S cesionaria de FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP contra NANCY VELASCO HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **CITI SUMMA S.A.S con Nit. No. 901288453-8**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **(\$7.186.646)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002581595	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 43.842,00
469030002581596	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 82.391,00
469030002581597	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 99.890,00
469030002581598	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 99.890,00
469030002581599	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 99.890,00
469030002581600	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 9.809,00
469030002581601	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 82.094,00
469030002581602	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 99.890,00
469030002581603	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 99.890,00
469030002581604	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 261.731,00
469030002581605	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 22.521,00
469030002581606	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 170.270,00
469030002581607	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 280.638,00
469030002581608	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 280.631,00
469030002581609	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 280.631,00
469030002581610	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 280.638,00
469030002581611	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 262.471,00
469030002581612	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 304.078,00
469030002581613	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 309.529,00

469030002581614	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 141.760,00
469030002581615	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 304.078,00
469030002581616	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 304.078,00
469030002581618	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 199.447,00
469030002581619	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 324.068,00
469030002581620	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581622	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581623	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 26.647,00
469030002581625	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581626	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 321.508,00
469030002581628	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581629	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581630	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00
469030002581631	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 342.048,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2904

RADICACIÓN No. 020-2014-01044-00

Ejecutivo Singular

**FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP cesionario de
MACROFINANCIERA S.A contra NANCY VELAZCO HERNANDES**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CITI SUMMA S.A.S**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3070
RADICACIÓN: 020-2017-00206
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra FLORENCIA RAMOS ROJAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3099
RADICACIÓN 021-2018-00008-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra FREDDY CAMBINDO CUERO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0275, el día 08 de septiembre de 2022 por parte del Juzgado 36° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de septiembre de 2022 el cual indica que el bien inmueble 370-269109 se encuentra LEGALMENTE SECUESTRADO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877

RADICACIÓN: 021-2021-00162

EJECUTIVO

BANCO FINANADINA S.A contra DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$35.991.644,46** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **26 de noviembre de 2021**.

Segundo.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO las contestaciones allegadas al plenario por diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2915
RADICACIÓN 022-2018-00185-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS EDUARDO CORTES CALDERON**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial del abogado **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3066

RADICACIÓN: 22-2017-853

Ejecutivo Singular

**MARCO ANTONIO GONZALEZ ORDOÑEZ contra JOSE INEDEL
ORDOÑEZ MANZANO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2918
RADICACIÓN: 023-2013-00426
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 14.935.695**, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002595802	9001429971	COOPERATIVOS ASERCOO ALIANZA DE SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 188.310,00

Segundo.- REPRODUCIR POR SECRETARIA los oficios de levantamiento de medidas que surgieron con ocasión a la terminación del proceso decretada, y hagase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2889
RADICACIÓN: 023-2015-00142-00
Ejecutivo Singular
OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSE AUGUSTIN ZAPATA Y OTROS

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa revisión del depósito judicial constituido por razón de este proceso, el mismo no superan el valor de la liquidación del crédito aprobada el día 8 de agosto de 2022 y las costas.

De otro lado se procederá a ordenar el pago a favor de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ASOCIAR el siguiente deposito a la radicación 760014003**023-2015-00142-00** de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451631	900496573	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 263.620,00

Segundo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se **ORDENA** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva transferir a la cuenta No. 110019196105 del Banco Agrario de Colombia a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del expediente con radicado No. 1100191961105-01842076809 en donde se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2912
RADICACIÓN 023-2017-00063-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CAROLINA MORERA APARICIO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial del abogado **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3063

RADICACIÓN: 025-2013-01097

Ejecutivo

BANCO PICHINCHA S.A. contra PATRICIA BANGUERA MURILLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 2636 del 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **86** DE HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3072
RADICACIÓN 025-2016-00866-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra RAFAEL BECERRA CASAMACHIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA renuncia del poder allegada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1760 del 01 de diciembre de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3074

RADICACIÓN: 026-2009-00952

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ISAAC ARISTIZABALETA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2903
RADICACIÓN 027-2019-00267-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra VIVIAN ANDREA PAREDES ROA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial de la abogada ALEXANDRA GONZALEZ GASTAÑEDA para actuar como vocero judicial de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3081
RADICACIÓN 028-2016-00007-00
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra NESTOR AUGUSTO ERAZO CH Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sustitución del poder otorgado por su poderdante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA. Petición que se accede conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No.19.417.696 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo : abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3062

RADICACIÓN No. 028-2018-00408

Ejecutivo SINGULAR

GUILLERMO TORRES contra RAMON HENEY VASQUEZ SANCHEZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la Directora de Gestión Humana de ROY ALPHA, quien indicó:

De acuerdo con el oficio No. 2238 del 27 de julio de 2018 y recibido el día 13 de agosto de 2018, mediante el cual decreta el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles del señor Jimmy Arley Vásquez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.102, informo que se dio cumplimiento a los descuentos respectivos mensuales siendo consignados en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario destinada para tal fin; limitándonos a la suma de \$5.400.000=

Por lo anterior solicito el respectivo oficio comunicando el levantamiento al proceso de descuento y medidas cautelares que pesa sobre los salarios del Sr. Jimmy Arley Vásquez.

De otro lado y en virtud a la solicitud de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **028-2018-00408** instaurado por **GUILLERMO TORRES contra RAMON HENEY VASQUEZ SANCHEZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes lo manifestado por la Directora de Gestión Humana de ROY ALPHA.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3080
RADICACIÓN 028-2019-00077-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra VANESSA ROMAN MORALES**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, para que actúe como apoderado judicial del demandado. Téngase como dirección electrónica oscardarwin23@gmail.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3101
RADICACIÓN No. 029-2021-00696
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA contra ANGIE PAOLA FERNANDEZ MUÑOZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3103

RADICACIÓN No. 030-2018-357

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB contra JUAN DAVID PAEZ FRANCO y otro

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3077
RADICACIÓN 031-2010-00624-00
Ejecutivo Singular
ALIANZA KONFIGURA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra
RAUL TRUJILLO PARRA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con C.C. 16.723.711 y T.P. 115.424, para que actúe como apoderado judicial del demandado. Téngase como dirección electrónica gogaviria@gmail.com; govergaviria66@hotmail.com para efectos de notificación.

SEGUNDO. – INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que podrá acercarse a la oficina general de estos despachos para solicitar y liquidar las copias de las piezas procesales que requiere.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 9 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3076

RADICACIÓN: 032-2015-00952

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2919

RADICACIÓN No. 032-2019-1101

Ejecutivo Singular

FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALBERTO OROZCO OSORIO

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$6.303.634,44** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **22 de agosto de 2022**.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2905
RADICACIÓN 033-2019-00151-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ADOLFO ORTIZ APARICIO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad del apoderado especial del abogado LUIS EDUARDO RUA MEJIA para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2911
RADICACIÓN 034-2017-00441-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra DAVID FERNANDO GARCIA DIAZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada JESSICA PEREZ MORENO para actuar como vocera judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3067
RADICACIÓN 035-2019-00752-00
Ejecutivo Singular
COOPERALUMINA LTDA contra WILSON CACERES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al pagador **BATERIAS MAC** para que se sirva informar a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de esta comunicación, la suerte de lo ordenando mediante auto No. 02167 del 2 de octubre de 2019, el cual fue comunicado a ustedes mediante oficio No. 03866 del 24 de octubre del mismo año, so pena de verse avocado en las sanciones impuestas por la Ley.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, y adjúntese el oficio No. 03866 del 24 de octubre de 2019, y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 86 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO